

Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

## INSTRUCCIÓN DE LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, RELATIVA A EMISIÓN DE INFORMES SOBRE DETERMINADAS MATERIAS AFECTANDO A ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y A ESPECIES SILVESTRES

La entrada en vigor del Decreto 112/2011, de 2 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, ha establecido una nueva asignación de funciones en lo relativo a las competencias sobre espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y biodiversidad. A partir de su aprobación, la Dirección General del Medio Natural se hace cargo de todas las competencias relativas a estas materias a través del Servicio de Espacios Naturales y Biodiversidad y del Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos.

Visto lo establecido en el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre instrucciones.

Con el fin de alcanzar una mayor racionalización del trabajo y conseguir agilizar la tramitación de los expedientes que redunde en beneficio de los ciudadanos, se emite la siguiente Instrucción:

1. Serán emitidos por los Servicios Territoriales de la Conselleria los informes relativos a actuaciones, proyectos o planes, no sometidos a declaración de impacto ambiental o evaluación ambiental estratégica, que afecten territorialmente a espacios naturales protegidos (parque natural, reserva natural, paisaje protegido, paraje natural, monumento natural), a instrumentos de ordenación y gestión de espacios protegidos (PORN, PRUG, Normas de Gestión), a espacios de la Red Natura 2000 (LIC y ZEPA), y a especies silvestres de fauna y flora, sobre las siguientes materias:
  - a) Uso público del medio en grupos organizados, incluyendo competiciones deportivas u otros eventos deportivos, lúdicos o culturales.
  - b) Construcción, reconstrucción o remodelación de edificaciones aisladas o instalaciones en suelo no urbanizable, destinadas a actividades agrícolas, ganaderas, forestales o cinegéticas. Ejemplos: casetas de aperos,

instalaciones de riego, vallados, granjas, apriscos, instalaciones hípcas y similares.

- c) Construcción, reconstrucción o remodelación de viviendas unifamiliares aisladas en suelo no urbanizable.
- d) Construcción, reconstrucción o remodelación de edificaciones aisladas o instalaciones en suelo no urbanizable, destinadas a uso turístico. Ejemplos: alojamientos rurales, establecimientos de restauración, campamentos y similares.
- e) Señalización de caminos para la práctica senderista o ciclista.
- f) Actuaciones agrícolas relacionadas con la práctica habitual de esta actividad. Se incluye la recuperación de antiguos cultivos con superficie inferior a 10 hectáreas, salvo indicación en contra contenida en los instrumentos de ordenación o gestión de los espacios protegidos.
- g) Actuaciones silvícolas, incluyendo aprovechamientos forestales y conservación y mejora de masas forestales. Control de cañares y otras formaciones invasoras.
- h) Construcción y mantenimiento de líneas eléctricas.
- i) Apertura, mantenimiento y mejora de caminos y pistas rurales y forestales.
- j) Afección a cuevas y cavidades subterráneas, catalogadas o no.
- k) Cualquier otro tipo de plan o proyecto que, de forma expresa, sea indicado por la Dirección General del Medio Natural.

2. Cuando el informe que emita el Servicio Territorial afecte a más de una figura de protección o instrumento de ordenación coincidentes en un mismo lugar (espacio natural protegido, LIC, ZEPA, PORN, PRUG, Norma de Gestión), dicho informe se entenderá relativo a todas las figuras o instrumentos afectados, lo cual se indicará expresamente en el informe.

3. Asimismo cuando, consultado el Banco de Datos de Biodiversidad, no se aprecie afección a especies catalogadas como vulnerables o en peligro de extinción, el

informe del Servicio Territorial se entenderá extensivo a las especies de fauna y flora afectadas por la actuación, lo que también se indicará en el informe.

4. Los informes sobre materias o supuestos no especificados en los apartados anteriores, serán emitidos por los Servicios Centrales de la Dirección General del Medio Natural.

*Si hay especies = especies estropeadas*

5. La presente instrucción no afecta a los siguientes supuestos:

- a) Informes relativos a zonas húmedas catalogadas sobre cualquier materia, los cuales se emitirán por los Servicios Centrales.
- b) Informes relativos a la gestión de parajes naturales municipales, que se emitirán por los Ayuntamientos gestores de los mismos.
- c) Informes en materia de ordenación y gestión forestal, vías pecuarias y actividad cinegética, los cuales se emitirán conforme a sus procedimientos establecidos.

6. Queda derogada la Instrucción de 30 de septiembre de 2009, conjunta de la Directora General de Territorio y Paisaje y de la Directora General de Gestión del Medio Natural, relativa a emisión de informes afectando a espacios naturales protegidos, PORN, PRUG y espacios de la Red Natura 2000.

Valencia, 13 de diciembre de 2011

LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE  
TERRITORIO Y MEDI@ AMBIENTE,



